



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

QUE OTORGAN:

SRTA. CARMEN BEATRIZ POZO MAYORGA

SRA. VERÓNICA PAULINA ORMAZA ACOSTA

CUANTIA: (USD. 400,00)

(Di 2 copias)

HO



Notaria 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, ante mi el Notario Décimo Séptimo del cantón, Doctor Remigio Poveda Vargas; Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, en calidad de socias la señorita CARMEN BEATRIZ POZO MAYORGA, mayor de edad, de estado civil soltera, y señora VERÓNICA PAULINA ORMAZA ACOSTA, mayor de edad, de estado civil casada.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil soltera y casada en su orden, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios derechos y por los que representa civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



de ciudadanía, que me presentan, doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcrito íntegramente a continuación dice: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de la compañía contenida en las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Comparecientes: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, en calidad de socias: Carmen Beatriz Pozo Mayorga, Verónica Paulina Ormaza Acosta; las contratantes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil soltera y casada respectivamente; legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, domiciliadas en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos. Cláusula Segunda: Constitución: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía limitada que se denominará ORMAZA POZO LOGISTIC CIA. LTDA., en consecuencia, con esta manifestación de voluntades, hechas libremente y con pleno conocimiento de los efectos a producir, los comparecientes constituyen esta compañía mediante el presente acto y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. Cláusula Tercera: Estatutos: La sociedad que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000102

siguientes estatutos. Capítulo Primero: Denominación, naturaleza, domicilio, objeto, medios, plazo y duración, disolución y liquidación: Artículo Primero: Denominación y naturaleza.- La denominación de la sociedad es ORMAZA POZO LOGISTIC CIA. LTDA. Es una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que será referida simplemente como "La Compañía". Artículo Segundo: Domicilio: El domicilio principal de La Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías. Artículo Tercero: Objeto: La Compañía tendrá por objeto social y se podrá dedicar a: a) Prestar servicios de asesoría y asistencia técnica especializada en importaciones y exportaciones; b) Manejar, administrar en todo lo relacionado con procesos logísticos y de comercio exterior; c) Gestionar y realizar todo tipo de tramites aduaneros y actividad tributaria; d) Ofrecer asesoría e implementación de sistemas en gestión de calidad total, empresarial, comercial y en procesos productivos; e) Ofrecer servicios de negociación de productos a nivel nacional y extranjero; f) Manejar sistemas de abastecimiento de productos; g) Realizar todo tipo de actividades mercantiles, productivas,



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



inversión e intercambio comercial necesarios para el cumplimiento de su objeto social; h) Importar y exportar productos e insumos de uso domestico, de oficina, de decoración, industriales, agrícolas y de remediación ambiental. Artículo Cuarto: Medios: Para el cumplimiento de su objeto social, La Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; y, abrir toda clase de cuentas de ahorro y corrientes, comerciales y bancarias, Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y por la Ley de Mercado de Valores. Artículo Quinto: Plazo y Duración: El plazo por el cual se forma La Compañía es de cincuenta años a contarse desde la



Dr. Remigio Poveda Vargas

0 00003

fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, La Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías y estos estatutos. Artículo Sexto: Disolución anticipada y liquidación: La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de La Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de La Compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. Capítulo Segundo: Del Capital Social: Artículo Séptimo: Capital Social: El capital social de La Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 400,00), representadas en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la Cláusula Cuarta del presente contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso, la cesión o transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo Octavo: Referencias legales: En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el



Notaria

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y al estatuto social de La Compañía. Capítulo Tercero: De los órganos de Gobierno y Administración: Artículo Noveno: Órganos Sociales: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía; y, administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Artículo Décimo: Composición de la Junta General de Socios: La Junta General de Socios es el órgano supremo de La Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos, con el quórum y en las condiciones que la Ley, las Resoluciones y/o Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo Primero: Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de La Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de La Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de La Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. Artículo Décimo Segundo: Junta General Ordinaria: El Presidente y/o el Gerente General de La Compañía, convocarán a Junta General

sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo Quinto: Quórum: La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Artículo Décimo Sexto: Mayoría: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Séptimo: Derecho a voto: Los socios tendrán derecho a intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de La Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Artículo Décimo Octavo: Representación: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General por medio de representante o mandatario, con poder notarial general o especial; así como también, mediante



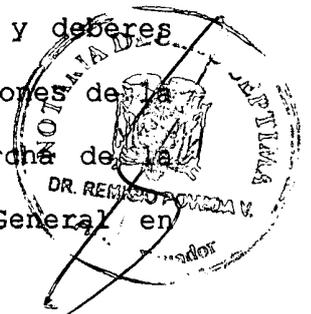
Dr. Remigio Poveda Vargas

0 0005

simple carta poder. Artículo Décimo Noveno: Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, so pena de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo: Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Socios: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de La Compañía; o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de La Compañía actuará como secretario de la junta general; y en su ausencia, se designará un Secretario ad-hoc. Artículo Vigésimo Primero: Del Presidente de La Compañía: El Presidente de La Compañía será nombrado por la Junta General de La Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio. Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Presidente de La Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir o reemplazar al Gerente General en


Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de La Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de La Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Tercero: Del Gerente General de La Compañía: La administración y dirección de La Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de La Compañía. Artículo Vigésimo Cuarto: Designación: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Quinto: Representación Legal: Corresponde al Gerente General de La Compañía la representación legal de la misma, judicial y/o extrajudicialmente. Artículo Vigésimo Sexto: Atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General de La Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular; a más de la Representación Legal que le corresponde, debe sustituir o reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente; además, sin que este listado sea limitante, dentro del giro ordinario del negocio y de conformidad con la Ley, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b)



Dr. Remigio Poveda Vargas

0 00006

Cuidar de la buena marcha de La Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de La Compañía, que no tengan la Representación Legal; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de La Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de La Compañía, informando sobre la marcha de los negocios sociales; y, sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de La Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Designar apoderados especiales de La Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de La Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de La Compañía; k) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; l) Abrir y cerrar



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la, o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; m) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Capítulo Cuarto: Del ejercicio económico, balances, reservas y beneficios: Artículo Vigésimo Séptimo: Ejercicio económico: El ejercicio económico de La Compañía se iniciará el uno de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Octavo: Aprobación de balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la junta general que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

Artículo Vigésimo Noveno: Reserva legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) de ellas para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social de La Compañía.

Artículo Trigésimo: Reservas facultativas y



Dr. Remigio Poveda Vargas

0 00007

especiales y distribución de utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en La Compañía. Capítulo Quinto: Disposiciones varias: Artículo Trigésimo Primero: Acceso a los libros y cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de La Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de La Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo Trigésimo Segundo: Limitación de responsabilidades: Cualquier representante de La Compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones, será indemnizado por los gastos en que incurra, incluyendo los de honorarios profesionales, así como el valor



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales; o, en consecuencia de negligencia grave. Artículo Trigésimo Tercero: Normas supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de La Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Cláusula Cuarta: Suscripción y pago de participaciones: Los socios fundadores pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario; esto es, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 400,00), según aparece del certificado de depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de La Compañía, abierta en el Banco Pichincha C.A., de acuerdo con el siguiente detalle:

Socio	Porcentaje	Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
CARMEN BEATRIZ POZO MAYORGA	50,00%	200,00	USD. 200,00	USD. 200,00
VERONICA PAULINA ORMAZA ACOSTA	50,00%	200,00	USD. 200,00	USD. 200,00
Total:	100,00%	400,00	USD. 400,00	USD. 400,00

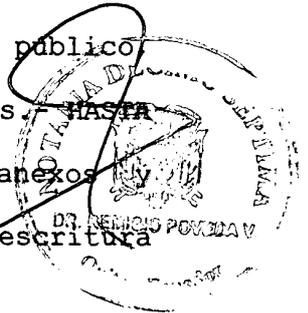
Cláusula Quinta: Tipo de inversión: El tipo de inversión que realizan los socios es nacional. Todos los socios de La Compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Cláusula Sexta:



Dr. Remigio Poveda Vargas

000003

Declaraciones finales: Expresamente los socios fundadores de La Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a La Compañía y que aparecen transcritos en las cláusulas del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizan a la Abogada Elizabeth Landeta Tobar para que; a nombre de La Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para su constitución, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a la Abogada Elizabeth Landeta Tobar para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto; necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Socios, de conformidad con los estatutos; y, la ratificación de todas las gestiones que; a nombre de la compañía, haya realizado la Abogada Elizabeth Landeta Tobar en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula. Cláusula Séptima: Aceptación: Los socios aceptan la presente escritura pública en todas sus partes, por ser hecha en seguridad de sus intereses. Usted señor notario se dignará agregar todas las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público del cuál se servirá otorgar cuatro copias certificadas. ~~HASTA~~ AQUÍ LA MINUTA. que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura




Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

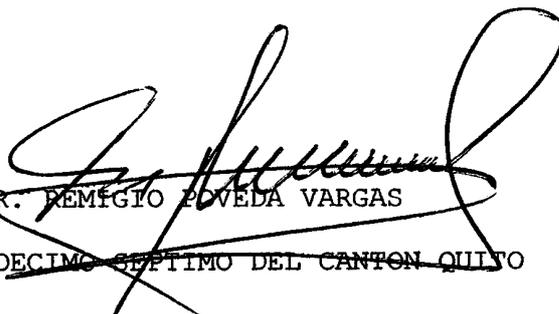
pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la Abogada Elizabeth Landeta Tobar afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número once mil quinientos cincuenta y seis, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-



SRTA. CARMEN BEATRIZ POZO MAYORGA
1716620912



SRA. VERÓNICA PAULINA ORMAZA ACOSTA
17130668-5



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416772
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROAÑO GOMEZ JURADO RODRIGO GUSTAVO
FECHA DE RESERVACION: 06/03/2012 12:14:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ORMAZA POZO LOGISTIC CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 90103384 abierta el 08 de Marzo del 2012

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará _____ la cantidad de ORMAZA POZO LOGISTIC CIA LTDA

CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>POZO MAYORGA CARMEN BEATRIZ</u>	<u>200,00</u>
<u>ORMAZA ACOSTA VERONICA PAULINA</u>	<u>200,00</u>
TOTAL	400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 08 de Marzo del 2012

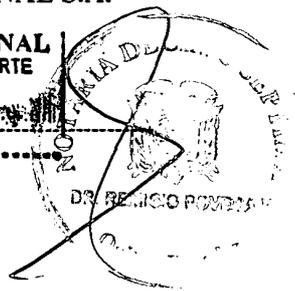
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

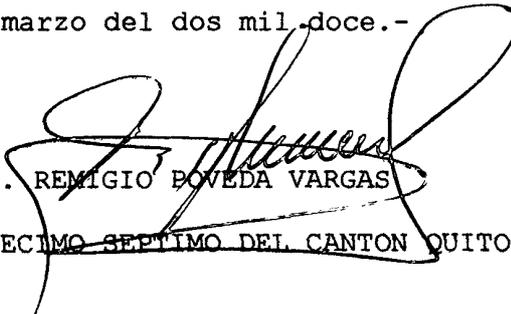
BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA PANAMERICANA NORTE**

FIRMA AUTORIZADA



ZON: Se otorgó ante mi, la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA. QUE OTORGAN: SRTA. CARMEN BEATRIZ POZO MAYORGA. SRA.
VERÓNICA PAULINA ORMAZA ACOSTA: y en fe de ello confiero ésta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello, en esta ciudad
de Quito hoy trece de marzo del dos mil doce.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



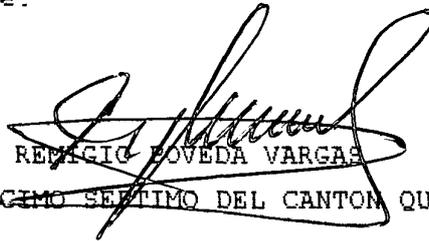
NOTARIA DECIMO SEPTIMO
Shyris y Suacia Esq.
Dr. Remigio Poveda



Dr. Remigio Poveda Vargas

0 00012

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ORMAZA POZO LOGISTIC CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el trece de marzo del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.002129, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el treinta de abril del dos mil doce.- Quito a, nueve de mayo del dos mil doce.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 

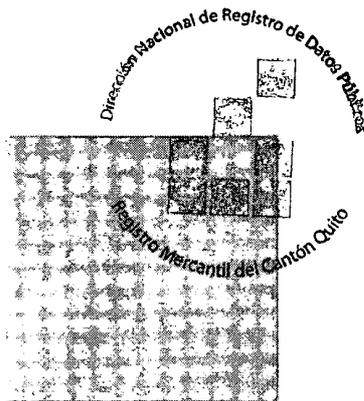


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de abril de 2.012, bajo el número **1591** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ORMAZA POZO LOGISTIC CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0913**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019451**.- Quito, a dieciocho de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14598

0 00014

Quito, 04 JUN 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ORMAZA POZO LOGISTIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL